

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ISAPRE MASVIDA S.A. YHEMA SPA

En Santiago, a nueve de marzo de dos mil quince, comparecen: **ISAPRE MASVIDA S.A.**, sociedad del giro que indica su razón social, R.U.T. 96.522.500-5, representada para estos efectos por don **Ulises Figueroa Olave**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N°9.688.092-8 y por doña **Ema Díaz Burgos**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad N° 6.985.388-9, según se acreditará, todos domiciliados en calle Bernardo O'Higgins 1529, de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante e indistintamente "**MASVIDA**" y **HEMA SpA**, Rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil veinte y siete guion uno , sociedad por acciones chilena del giro prestación de servicios y asesorías, representada por don **ALESSANDRO MARCELO PESCE REYES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion cuatro, ambos domiciliados en calle Huérfanos setecientos setenta oficina dos mil cuatrocientos uno, comuna de Santiago, en adelante "**HEMA**", declaran que se ha convenido en el otorgamiento del siguiente contrato: **PRIMERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Por el presente instrumento las partes han convenido un contrato de prestación de servicios profesionales y asesoría técnica y comercial de lo que da cuenta este instrumento, donde se regula la forma en que el CLIENTE contrata los referidos servicios de HEMA. Los referidos servicios tienen por objeto el que el CLIENTE reduzca sus costos derivados de las negociaciones que HEMA pueda realizar para el CLIENTE en los distintos ámbitos en que son contratados sus servicios.

SEGUNDO: NEGOCIACIONES QUE PODRÁ REALIZAR HEMA: Para el cumplimiento del cometido, HEMA podrá realizar en nombre y representación del cliente: a) Negociación de precios, tarifas, servicios, beneficios, programas de beneficios, afinidades, con Laboratorios farmacéuticos, Distribuidoras de medicamentos, Droguerías, Farmacias, Cadenas farmacéuticas, otros proveedores de productos y/o servicios, que la Isapre expresamente le solicite e indique; b) Negociar la conformación de vademécums a los cuales los usuarios autorizados por el cliente tienen acceso para comprar los medicamentos contenidos en los mismos y/o para recibirlos gratuitamente y/o para obtener cualesquiera clase de beneficios sobre ellos; c) Negociar afinidades, programas de fidelización y/o lealtad y/o programas de beneficios en general; d) Negociar seguros y/o cápitas para productos y/o servicios.

TERCERO: RESULTADO DE LAS GESTIONES DE HEMA: Las gestiones de HEMA podrán consistir, entre otros y sin que la enunciación sea taxativa ni establezca limitación alguna, en la obtención para el CLIENTE de parte de los proveedores señalados en el literal a) de la cláusula segundo de este instrumento o de otros proveedores distintos a los singularizados en esa cláusula de: a) Descuentos en los precios de medicamentos, productos y servicios; b)

Beneficios de cualesquiera índole en favor del CLIENTE y/o de sus beneficiarios; c) Asignaciones y/o colaboraciones directas y/o indirectas en favor del CLIENTE y/o de sus beneficiarios; d) Cualesquiera otra clase de ahorros, descuentos y/o beneficios, directo o indirecto de cualesquiera índole en favor del CLIENTE y/o de sus beneficiarios. **CUARTO: HONORARIOS:** Los Honorarios por la prestación de los servicios contratados será, a partir de esta fecha y durante toda la vigencia de este contrato, el equivalente a un cincuenta por ciento del ahorro que se produzca para el cliente y/o sus beneficiarios, en su relación con los laboratorios farmacéuticos, distribuidoras de medicamentos, droguerías, farmacias y cadenas farmacéuticas u otros proveedores de productos y/o servicios y en los que HEMA, a solicitud o indicación de Isapre Masvida S.A., haya tomado parte de las respectivas negociaciones. **QUINTO: LIQUIDACIÓN MENSUAL DE HONORARIOS:** Para los efectos de medir el ahorro indicado en la cláusula anterior, se tomará el precio base de los productos y servicios a los que el cliente compra en la actualidad los productos y servicios que HEMA comenzará a negociar. En el caso de medicamentos, se tomará como base la lista de precios de los principios activos o la combinación de los mismos a los que compra el cliente, los que se fijarán en listados que firmarán ambas partes y que se entenderán instrumentos anexos a este contrato y que pasarán a formar parte integrante del mismo. Cada vez que HEMA intervenga en una negociación, el CLIENTE indicará a HEMA el precio base de los productos y servicios que HEMA negociará en su nombre y representación. Dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes calendario, el CLIENTE entregará a HEMA un detalle en Excel con todos los productos y servicios comprados por el CLIENTE, en adelante el "DETALLE". El formato del archivo será fijado por el CLIENTE, pero no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato una vez que haya sido fijado dicho formato por el CLIENTE. El DETALLE deberá contener, a lo menos, el detalle de los productos y servicios comprados y, en el caso de medicamentos, la información sobre los principios activos y la combinación de principios activos comprados, y el número de unidades compradas y/o bonificadas de cada uno de ellos y que hubieren sido bonificadas por el CLIENTE directamente y/o a través de sus proveedores, por cualesquiera razones. Dicho DETALLE será cruzado con los precios base a los cuales compraba el cliente antes de que HEMA interviniera por primera vez en una negociación de dichos productos o servicios, de manera de calcular las rebajas de precios o descuentos que hayan sido obtenidos por HEMA, multiplicándose los descuentos unitarios por el número de unidades que hubieren sido bonificadas el mes correspondiente repitiéndose este procedimiento durante todos los meses durante la vigencia de este contrato y mientras la Isapre Masvida S.A. los requiera o adquiera para sus beneficiarios. Lo mismo procederá con los descuentos de cualquier índole adicionales que se generen a favor del CLIENTE y/o de sus beneficiarios, los cuales deberán ser compartidos entre el CLIENTE y HEMA, incluso si estos son obtenidos sobre productos y/o servicios nuevos que pudieren ser

lanzados o creados durante la vigencia de este contrato. Todos los pagos que corresponda realizar por el CLIENTE a HEMA de acuerdo a la liquidación que se practique de conformidad a esta cláusula por sus servicios serán realizados dentro de los quince días corridos siguientes a la presentación de la factura.

SEXTO: Toda información a que tengan acceso las partes comparecientes, sus trabajadores o terceros que presten servicios para ellas, con motivo u ocasión del presente contrato, sea de ellas mismas, de los prestadores y /o de los afiliados de Isapre Masvida S.A., tiene el carácter de confidencial y se halla amparada por la ley N° 19.628, del año 1999 sobre protección de la vida privada, por lo establecido en la circular IF/N° 51 de 22 de agosto de 2007 de la Superintendencia de Salud, no pudiendo revelarla a terceros ni utilizarla para fines diversos del presente convenio.

Se determina asimismo que el conocimiento, gestión y análisis de estos datos es imprescindible para la adecuada determinación y validación de los beneficios de los afiliados. Y especialmente para el establecimiento de sus patologías.

HEMA se compromete a velar porque los datos sensibles que deban conocer para el cumplimiento de su cometido, serán utilizados sólo para los fines para los que ha sido mandatada por la Isapre, y al tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley N 19.628.

Ambas partes se obligan a otorgar confidencialidad respecto de todos los antecedentes conocidos de parte de la otra en el ámbito del presente contrato y toda la información que les corresponda conocer en este contexto mientras dure el presente acuerdo y hasta 10 años después de terminado el contrato.

HEMA considerará como un secreto industrial y mantendrá en la más estricta confidencialidad toda la información y material que se le entregue o que llegue a su conocimiento en relación con el servicio realizado para la Isapre y que sea recibido por vía verbal, escrita o digital en el contexto de la presente asesoría. Asimismo sus trabajadores, empleados y prestadores deberán contar en sus contratos con una cláusula de confidencialidad equivalente que resguarde su conducta respecto de la información que manejen. Igual conducta deberá emplear HEMA, respecto de terceros que deba subcontratar, para el cometido del presente contrato.

La misma obligación rige respecto de la confidencialidad que la Isapre debe guardar respecto de los servicios, remuneración y condiciones del presente contrato, en relación con HEMA, tanto respecto de la información interna dentro de la misma Isapre, como de otras empresas.

El respeto de esta cláusula de confidencialidad, es considerado elemento de la esencia del presente contrato, por tanto, el no cumplimiento, autoriza a la Isapre a poner término al contrato sin más trámite, sin derecho a indemnización y, sin perjuicio de las acciones legales que pueda entablar contra HEMA, trabajadores y/o terceros involucrados.

SEPTIMO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Para la realización de estos servicios, el prestador cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, lo que tiene el carácter de cláusula esencial del presente contrato.

Para todo efecto legal el prestador, declara que las funciones que se contratan por el presente acto, las cumplirá por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, materiales y humanos; y en forma autónoma, pero debiendo cumplir determinadas especificaciones, modalidades de los trabajos y cursos contratados, los cuales se encuentran establecidas en el presente contrato, que se entienden conocidas de las partes, así como también el prestador debe tener un comportamiento acorde con las políticas internas de la mandante.


Las partes dejan constancia que el prestador no cumplirá una jornada de trabajo, ni obedecerá órdenes de parte de ningún representante de la mandante, en general que no se cumplen respecto del primero, los requisitos para tener un vínculo de subordinación o dependencia para con la mandante, es decir, que en definitiva, el presente contrato se rige por las normas del Código Civil referentes a la prestación de servicios profesionales.

OCTAVO: ARBITRAJE: Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, o validez del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones ordinarias, a que su incumplimiento diere lugar, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. cuyas disposiciones constan en la escritura pública otorgada con fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que las partes declaran conocer y aceptar, formando parte integrante del presente contrato. Para estos efectos las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El árbitro queda expresamente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

NOVENO: DURACION: El presente contrato tendrá una duración mínima de cinco años, plazo que se contará desde la firma del contrato. Durante la vigencia del contrato, el CLIENTE otorga preferencia a HEMA en la negociación de las categorías de productos y servicios que le encargue negociar. Con todo, dicha preferencia no continuará para aquellos productos y/o servicios en los cuales HEMA no consiga generar ahorros y/o ingresos para el cliente y/o sus beneficiarios.

DECIMO: ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Para todos los efectos derivados de la administración y ejecución del presente contrato y, especialmente, para todos los encargos y/o acuerdos y/o instrucciones de negociación que el CLIENTE deba y/o pueda dar a HEMA, así como para la firma de los instrumentos anexos y complementarios que las partes puedan y/o deban suscribir, la suscripción de los acuerdos complementarios que las partes puedan alcanzar, así como para las comunicaciones de cualesquier tipo que las partes deban practicarse entre ellas y para tratar entre ellas todos los asuntos señalados así como de otros que puedan surgir relativos a la ejecución del presente contrato, cada una de las partes, mandata y faculta en este acto a las siguientes personas para dichos efectos: Por HEMA: Marcelo Alessando Pesce Reyes, con domicilio en calle Miraflores trescientos ochenta y tres oficina mil quinientos dos en la comuna y ciudad de Santiago, correo electrónico marcelo.pesce@hema.cl. Por el CLIENTE: Ulises Figueroa Olave, con domicilio en calle O'Higgins 1529 de la comuna y ciudad de Concepción, correo electrónico ufigueroa@masvida.cl. **DECIMO PRIMERO: DOMICILIO ESPECIAL.** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago. **PERSONERIAS:** La personería de don **Ulises Figueroa Olave** y de doña **Ema Díaz Burgos**, para representar a Isapre Mas Vida S.A., consta de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio reducida a escritura pública con fecha 30 de junio de 2014 ante la Notario Público de Concepción, doña Constanza Cornejo Ortiz, suplente del titular, don Gerardo Bambach Echazarreta.

La personería de don **ALESSANDRO MARCELO PESCE REYES**, para actuar en representación de HEMA SpA, consta en la escritura pública de fecha nueve de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy Fe.


.....
ULISES FIGUEROA OLAVE
por poder Isapre Masvida S.A.


.....
EMA DIAZ BURGOS
por poder Isapre Masvida S.A.


.....
ALESSANDRO MARCELO PESCE REYES
por poder HEMA SpA

